

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 669

Roldanillo Valle, septiembre 02 de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: REIVINDICATORIO
Demandante: NARVE LUZ ARSTIZABEL DUQUE
Demandado: BERNARDO GIRALDO HENAO y OTROS
Radicado: 76-622-31-03-001-2020-00056-00

ASUNTO

Analizar la posibilidad de expedir una certificación solicitada por la apoderada judicial de la demandada.

CONSIDERACIONES

El pasado 23 de agosto de 2021, por parte de la apoderada judicial demandante se solicitó que se expida una certificación donde conste la fecha en que se recibió y la fecha en que se devolvió al Juzgado de origen el proceso radicado por esta instancia con el No. 76-622-31-03-001-2020-00056-00.

Consecuente con lo anterior, y por ser procedente se ordena que por secretaria se expida lo solicitado una vez se haya cancelado por la solicitante lo atinente al arancel judicial dispuesto en el acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021, por el cual se actualizan los valores de arancel judicial en asuntos civiles y de familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, constitucional y disciplinario.

ACUERDO PCSJA21-11830 del 17/08/2021, "Por el cual se actualizan los valores del arancel judicial en asuntos civiles y de familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, constitucional y disciplinario"
Hoja No. 2

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.º Aplicación. Las tarifas que se fijan en el presente acuerdo se aplican para las jurisdicciones de lo contencioso administrativo, constitucional y disciplinario, además de los asuntos civiles y de familia de la jurisdicción ordinaria, atendiendo su obligatoriedad en los términos del artículo 362 del Código General del Proceso.

ARTÍCULO 2.º Actualización de tarifas. Actualizar los valores del arancel judicial así:

1. De las certificaciones: \$ 6.900

En mérito de lo expuesto en precedencia, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ROLDANILLO VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de certificación emanada de la apoderada judicial demandante.

SEGUNDO: Por secretaria expídase la misma, una vez se cancele el arancel judicial establecido para ello, por parte de la togada solicitante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS
Juez

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO ROLDANILLO VALLE ESTADO CIVIL No. <u>057</u></p> <p>Hoy, septiembre 03 de 2021 se notifica a las partes por anotación en Estado. Art. 295 del C.G.P.</p> <p></p> <p>JOHANA ANDREA CHAVES BALCARCEL Secretaria</p>
--